

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11481 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las obligaciones de mantenimientos de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos de Cores y de los sujetos obligados a partir del 1 de julio de 2006.*

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 51 establece que reglamentariamente se determinará la parte de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, excluidos los gases licuados del petróleo, calificables como existencias estratégicas, correspondiendo a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos su constitución, mantenimiento y gestión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, de los 90 días de consumos o ventas que constituyen las existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, excluidos los gases licuados del petróleo, la mitad tendrán la consideración de existencias estratégicas.

La disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, determina que la adaptación del volumen de existencias estratégicas a lo establecido en el referido artículo 14 tendrá lugar de acuerdo con el calendario que apruebe el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, teniendo en cuenta que el proceso de adaptación deberá ser progresivo, de carácter anual y con entrada en vigor el 1 de enero de los años 2005, 2006 y 2007.

La Orden ITC/543/2005, de 3 de marzo, por la que se establece el calendario para el incremento de las existencias estratégicas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, establece en su apartado Tercero que, con el objeto de que los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos conozcan en cada momento el nivel de las mismas que están obligados a mantener, la Dirección General de Política Energética y Minas hará pública la información de los días que la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos asuma como existencias estratégicas, una vez ésta le hubiere comunicado los acuerdos de adquisición de existencias estratégicas que hubiere formalizado.

Por otra parte, la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 49 y el citado Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, en su artículo 39, habilitan al Consejo de Ministros para la adopción de cualesquiera de las medidas recomendadas por los organismos internacionales de los que nuestro país forme parte ante situaciones de escasez de suministro de productos petrolíferos.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 2005, España se adhirió a la respuesta conjunta de la Agencia Internacional de la Energía de fecha 2 de septiembre de 2005, instrumentada ante el desabastecimiento temporal de los mercados petrolíferos consecuencia de los daños causados por el huracán Katrina. En concreto, la medida adoptada en nuestro país consistió en rebajar con carácter transitorio, y en una cuantía equivalente a la contribución solicitada por la Agencia Internacional de la Energía de 70.000 barriles diarios, la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gasolinas y destilados medios de los sujetos obligados. En términos de días de existencias, la medida adoptada supuso una reducción de 4 días de gasolinas y 2 días de destilados medios, por lo que los niveles de obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad por los sujetos obligados para las citadas categorías de productos se situaron en 56 y 58 días respectivamente.

Con fecha 22 de diciembre de 2005, la Agencia Internacional de la Energía hizo pública la finalización del plan de respuesta coordinado, estableciendo un período de un año para el reestablecimiento, por parte de sus Estados miembros y de acuerdo a sus legislaciones nacionales, de la situación previa a la activación del plan.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—A partir de las veinticuatro horas del 30 de junio de 2006, los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, definidos en el artículo 7 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, deberán mantener, directamente, el siguiente volumen de existencias mínimas de seguridad, según los grupos de productos definidos en el artículo 9 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio:

20 días de sus ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de gases licuados del petróleo.

55 días de sus ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de gasolinas auto y aviación.

55 días de sus ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos.

60 días de sus ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de fuelóleos.

El cómputo de las ventas o consumos en los 12 meses anteriores se realizará en la forma establecida en el artículo 2.º del referido Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio.

Segundo.—A partir de las veinticuatro horas del 30 de junio de 2006, los días de ventas o consumos restantes, hasta completar el nivel total de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, definida en el artículo 2 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, en los niveles en que se fijó por el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de septiembre de 2005, serán mantenidos, directamente, por la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, como existencias estratégicas, de acuerdo con lo siguiente:

31 días de las ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de gasolinas auto y aviación.

33 días de las ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos.

30 días de las ventas o consumos en los 12 meses anteriores, en el grupo de fuelóleos.

El cómputo de las ventas o consumos en los 12 meses anteriores se realizará en la forma establecida en el artículo 2.º del referido Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 7 de junio de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11482 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2006, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca Cartepillar, modelo 151-9998, tipo cabina con una puerta válida para el tractor marca Challenger, modelo MT 765, versión cadenas de goma.*

A solicitud de la empresa Agco Iberia, S.A y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

1. Hacer publica la homologación de la estructura de protección marca Caterpillar, modelo 151-9998, tipo cabina con una puerta válida para el tractor marca Challenger, número de homologación 5901, modelo MT 765, versión cadenas de goma.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/0603.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el Código 4 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, por la Estación de Silsoe (Reino Unido) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homo-

logación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 26 de mayo de 2006.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzabal.

MINISTERIO DE CULTURA

11483 *ORDEN CUL/2041/2006, de 13 de junio, por la que se conceden las ayudas de acción y promoción cultural, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, correspondientes a 2006.*

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre (Boletín Oficial del Estado n.º 7, de 8 de enero de 2005) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia pública. Por Resolución de 25 de noviembre de 2005 (Boletín Oficial del Estado n.º 295, de 10 de diciembre), de esa Dirección General, se convocan las ayudas de acción y promoción cultural correspondientes al presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de 25 de noviembre de 2005, la Comisión de Estudio y Valoración, ha examinado y valorado las solicitudes presentadas a la convocatoria, habiendo dado traslado de la propuesta a la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, órgano instructor del procedimiento, para la concesión de determinadas ayudas a los solicitantes seleccionados.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 25 de noviembre de 2005, los criterios tenidos en cuenta por la Comisión de Estudio y Valoración para la selección de solicitudes han sido: a) Valoración de la aportación que represente la actividad propuesta para el cumplimiento de las finalidades del apartado primero de la Resolución de convocatoria. b) Capacidad y solvencia del solicitante. c) Trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la ayuda. d) Calidad del proyecto presentado.

En virtud de ello, vistas todas las solicitudes presentadas a la convocatoria; vista la propuesta elaborada por la Comisión de Estudio y Valora-

ción en su reunión de 23 de marzo de 2006, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre y en la Resolución de 25 de noviembre de 2005, antes citadas, dispongo:

Primero.—Conceder ayudas a las personas y entidades que se relacionan en el anexo I de la presente orden, para la realización de las actividades que en el mismo se mencionan y en las cuantías que allí se señalan.

Segundo.—Fijar el 31 de diciembre del año 2006 como término para llevar a cabo las actividades objeto de las ayudas.

La realización de estas actividades será justificada por los beneficiarios de conformidad con lo establecido en el punto Segundo, 9, 3.º de la Resolución de 25 de noviembre de 2005, de acuerdo con las instrucciones que se notificarán a los interesados, y en los tres meses siguientes a la terminación del plazo establecido en el párrafo anterior.

Tercero.—Denegar el resto de las solicitudes por los motivos que se expresan en el anexo II al acta de la Comisión de Estudio y Valoración, cuyo contenido se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Cultura.

Esta orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11. 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación a los beneficiarios, o al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado para el resto de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, la presente orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 2006.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.